

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 26 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el demandado fue notificado de la demanda a través de su correo electrónico el día 16 de Marzo de 2021, entendiéndose surtida el día 18 de Marzo de 2021 a las 4 p.m., empezando a contar los términos para su contestación a partir del 19 de este mes y año, sin embargo en la presente fecha presentó escrito ante el despacho, para su análisis.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 471

Cali, Marzo Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00569-00

Se tiene que el demandado señor Julio Cesar Santacruz América dentro del término que tiene para dar contestación a la demanda, manifiesta a través de escrito remitido al correo electrónico del juzgado, no tener recursos para sufragar los gastos de un abogado para que lo represente en el proceso, que no puede sostener a su otra hija a causa de los descuentos que se le hacen en este proceso.

De lo expuesto por el demandado en su escrito, se deduce que de manera implícita esta solicitando el Amparo de pobreza, consagrado en el Art. 151 y ss del C.G.P. considerando el despacho precedente su concesión, habida cuenta lo narrado en su escrito.

En consecuencia, el Despacho actuando de conformidad con lo consagrado en la parte final del inciso 3° del Art. 152 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2° del Art. 154 del C.G.P., nombrará un(a) abogado(a) de oficio tomado(a) de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente los intereses del demandado en el presente trámite.

Igualmente, teniendo en cuenta que los términos de traslado para la contestación de la demanda, están corriendo a partir del 19 de este mes y año,

se suspenderán hasta tanto la abogada de oficio acepte el cargo, a quien se notificara través del correo electrónico institucional del despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

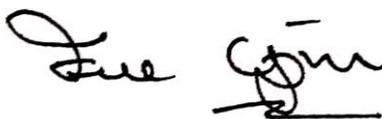
1.- CONCEDER al señor Julio Cesar Santacruz América el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del C.G.P., con los efectos indicados en el Art. 154 ibídem.

2.- En consecuencia queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3.- NOMBRAR a la abogada MARÍA SOCORRO CORTES ORTÍZ como apoderada del demandado, quien puede ser localizada en la Calle 12 # 6-56 oficina 207, Teléfono Fijo: 8960598 Celular: 3147184196, correo electrónico cmariasocorro@yahoo.com. Comuníquesele a través de su correo electrónico dicho nombramiento.

4.- SUSPENDER el término de contestación de la demanda, hasta tanto la profesional del derecho designada acepte el cargo. Una vez acepte el cargo, tiene 7 días hábiles para darle contestación al libelo, teniendo en cuenta los días ya transcurridos para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
046 DEL 5/ABRIL/2021.